ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA LAS SOLICITUDES Y AUTORIZACIÓN DE REEMBOLSO POR CONCEPTO DE MEDICAMENTOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO TJAN-P-014/2021, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

A N T E C E D E N T E S

1. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.

2. Posteriormente, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de cinco a siete Magistrados Numerarios.

En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformada por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.

3. Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.

4. Por ello, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en seguimiento a los efectos que se establecieron con motivo de la Reforma Constitucional de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno y en atención a la nueva conformación que allí se contempla, tuvo a bien establecer las directrices para garantizar la organización y funciones en la nueva estructura tanto administrativa como Jurisdiccional de este Órgano Jurisdiccional.

5. Asimismo, el diez de septiembre del dos mil veintiuno, el Pleno en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria Administrativa, a efecto de armonizar su marco legal interno, aprobó el nuevo Reglamento Interior para este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que fue

publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día trece de septiembre del dos mil veintiuno.

6. Ahora, por lo que ve al presente acuerdo, es importante destacar que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a efecto de garantizar el derecho humano a la seguridad social de sus trabajadores, autorizó a la Magistrada Presidenta suscribir convenio de prestación de servicios con la Sociedad **"SINERGIA IMPACTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.",** lo anterior al no existir las condiciones para formalizar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el convenio de incorporación al régimen obligatorio de seguridad social.

7. En el referido contrato, quedó establecido dentro de sus cláusulas, las coberturas que cubrirá el prestador de servicios en la atención medica que brinde, advirtiendo que se encuentran dentro de la cobertura, únicamente garantizados determinados medicamentos, estudios clínicos y atención médica.

8. En ese sentido, el Pleno del Tribunal en su Tercera Sesión Ordinaria Administrativa de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento para las solicitudes y autorización de reembolso por concepto de medicamentos, lo anterior con la finalidad de brindar apoyo a los servidores públicos de este Tribunal, en la adquisición de medicamentos que no se encuentran dentro de la cobertura del convenio de prestación de servicios de seguridad social.

9. No obstante, derivado de las diversas necesidades que ha presentado el personal que labora en este Tribunal en materia de seguridad social, resulta oportuno llevar a cabo la modificación de los referidos Lineamientos, con el propósito de incluir, además del reembolso de medicamentos, lo relativo al apoyo estudios clínicos, siempre y cuando no formen parte de la cobertura estipulada en el convenio de prestación de servicios médicos, y.

C O N S I D E R A N D O

I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha 28 de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de

que la planeación, programación, presupuestarían, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es un órgano jurisdiccional, constitucionalmente autónomo, dotado de plena jurisdicción para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio del Estado.

Además de ejercer la jurisdicción administrativa en el Estado, en términos de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone que formará parte del sistema local anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al presente ordenamiento.

Como parte de las funciones y competencia del Tribunal destaca la de Garantizar a través de la gestión y administración de los recursos asignados, la impartición de justicia fiscal y administrativa en el Estado, así como la concerniente a los actos y conductas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como aquellas establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal.

II.- Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio del dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Local, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación de dos Magistrados Numerarios para presidir las mismas.

Posteriormente con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en Materia de Justicia Administrativa; la reforma contempla una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.

La nueva conformación contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integrada por tres Magistrados cada una, y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada por un Magistrado.

Así mismo, derivado de las vacantes generadas por la renuncia presentada por quien fungiera como Magistrada Numeraria la Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, así como con motivo de la falta definitiva del Magistrado Héctor Alejandro Velasco Rivera, este Pleno con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, emitió Acuerdo TJAN-P-005/2022, asimismo con fecha uno de agosto, aprobó el diverso TJAN-P-069/2022, a efecto de garantizar la correcta administración de justica de este Tribunal, y en tanto el Honorable Congreso del Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución del Estado, habilitó a la Secretaria de la Primera Sala, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, así como al Secretario de la Segunda Sala Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, respectivamente, para suplir las funciones que venían desempeñando los otrora Magistrados Numerarios, de la Ponencia C y Ponencia G, a efecto de no paralizar la actividad de las citadas ponencias.

III.- Atribuciones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo que dispone el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, y estará integrado por los siete Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en el ejercicio de las atribuciones contenidas en la presente Ley.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 17, fracción XIV de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit cuenta con la atribución de:

*"Expedir, **modificar** o abrogar **los reglamentos y acuerdos** generales en las materias de su competencia, incluidos aquellos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal".*

Finalmente, el artículo 20 fracción I, del Reglamento Interior, señala que el Pleno del Tribunal, cuenta con la facultad de dictar las medidas necesarias para que se **garantice el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia de este Tribunal.**

Por lo expuesto se colige, que el máximo órgano de gobierno de este Tribunal, cuenta con una serie de atribuciones para garantizar la eficiente y eficaz administración de justicia en los asuntos de su competencia, dentro de los cuales destaca la de *"Expedir, **modificar** o abrogar **los reglamentos y acuerdos** generales en las materias de su competencia."*

IV. - Del derecho fundamental a la seguridad social.

La Organización Internacional del Trabajo define el derecho a la seguridad social como:

"...la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la ***asistencia médica*** *y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia."*[1]**–Énfasis añadido-.**

Por su parte, diversas disposiciones normativas de carácter nacional e internacional, destacan la importancia y fijan el reconocimiento al derecho de toda persona a la seguridad social. En este orden, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, en su artículo 1° señala que:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas ***gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte****, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*–**Énfasis añadido-.**

Asentado lo anterior, se puede afirmar que la seguridad social es un derecho universal, pues la protección se brinda a toda persona sin importar la existencia de un vínculo laboral, y en el caso de los trabajadores, no debe estar sujeta a la calidad de trabajador ordinario o de trabajador burocrático, pues atendiendo a su fundamento constitucional, se encuentra previsto que

[1]Organización Internacional del Trabajo, artículo de divulgación pública disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

ambos son protegidos, inclusive, a los que desempeñan labores de confianza, tal como lo dispone la última fracción del inciso B de la Constitución Federal, mismo que a la letra dispone:

*"**XIV.** La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social."*

De tal suerte entonces, la seguridad social como un derecho humano tendiente a proteger a la persona humana en su rol de trabajador, de manera que la obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es la de proveer y procurar los mecanismos suficientes para garantizarle al personal que aquí labora el disfrute de este derecho humano.

V.- Del Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Social para el personal del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para garantizar el derecho a la Seguridad Social de los Servidores Públicos, que se encuentran vigentes en su relación de trabajo con este Órgano Jurisdiccional, tuvo la necesidad de suscribir Contrato de Prestación de Servicios, con la Sociedad **"Sinergia Impacto Empresarial, S.A. de C.V." (Hospital Puerta de Hierro de Tepic, Nayarit).**

En el referido contrato quedó establecido dentro de sus cláusulas, las coberturas que garantizará el prestador de servicios en la atención medica

que brinde, de donde se advierte que se encuentran contemplados únicamente determinados medicamentos, y estudios clínicos, quedando fuera de ellos, algunos que son necesarios para la atención de los problemas de salud del personal de este Tribunal.

Por lo que, es obligación de este Tribunal, garantizar la seguridad social de sus trabajadores, debiendo ser un servicio médico en materia de salud de calidad y que satisfaga la urgencia en el tratamiento frente a enfermedades, para una recuperación pronta de los trabajadores.

VI.- Aprobación de los Lineamientos para Apoyo de medicamentos al personal del Tribunal.

Como ya se señaló en párrafos anteriores, El Tribunal de Justicia Administrativa, realizó las gestiones necesarias para que se brinde el mejor servicio de seguridad social a los Servidores Públicos de este Tribunal, siendo contratada la Sociedad **"Sinergia Impacto Empresarial, S.A. de C.V.".**

Sin embargo, al advertir que, en el contrato de prestación de servicios, únicamente quedaron garantizados dentro de la cobertura determinados medicamentos, este Tribunal generó la partida 15401 dentro del capítulo 1000, SERVICIOS PERSONALES, para brindar apoyo a los servidores públicos en activo, respecto al reembolso de medicamentos que no se encontraban dentro de la cobertura del convenio antes citado.

Con base a lo anterior, el Pleno de este Tribunal, en la Tercera Sesión Ordinaria Administrativa, celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento para las solicitudes y autorización de reembolso por concepto de medicamentos, para los servidores públicos del Tribunal en activo.

No obstante, derivado de las diversas necesidades que han presentado en el personal que labora en este Tribunal en materia de seguridad social, resulta impostergable llevar a cabo la modificación de los referidos Lineamientos, con el propósito de incluir el apoyo económico para estudios clínicos, siempre y cuando no formen parte de la cobertura estipulada en el convenio de prestación de servicios médicos.

VII.- Modificación de los Lineamientos que regulan el procedimiento para las solicitudes y autorización de reembolso por concepto de medicamentos.

Derivado de las consideraciones expuestas en el considerando anterior, se propone a este Pleno la modificación de los lineamientos que tienen por objeto incluir el apoyo económico a los servidores públicos de este Tribunal en activo, para que se les rembolse los gastos que se generen por concepto de estudios clínicos, que no se encuentren dentro de la cobertura del convenio suscrito con el Hospital que brinda el servicio de seguridad social.

El reembolso de estudios clínicos, únicamente cubrirá el 50 % del costo total, siempre y cuando se cumplan, además, los siguientes presupuestos:

1.- El monto a reembolsar no exceda la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.);

2.- Que exista disponibilidad presupuestal y;

3.- Los estudios clínicos estén ordenados por el médico tratante del Hospital que brinda el servicio de seguridad social.

En ese sentido, la Magistrada Presidenta en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 15 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal, pone a consideración de los integrantes de este Pleno, el Proyecto de Lineamientos, cuyo nombre y modificaciones que se proponen, se encuentran identificadas con letra en color amarillo, en el documento que se adjunta como Anexo número 1, y que forma parte integrante del presente Acuerdo, lo anterior para su aprobación correspondiente.

Por lo que, una vez analizada la propuesta por los integrantes de este órgano colegiado, se considera procedente aprobar los citados Lineamientos, por no contravenir disposición legal alguna, en los términos expuestos en el archivo que se adjunta al presente Acuerdo.

Por todo ello, con base en las consideraciones antes descritas y con fundamento en el artículo 17 fracción XIV y XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, así como el diverso 20, fracciones I y XX del Reglamento Interior, este Pleno.

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la modificación de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento para las Solicitudes y Autorización de Reembolso por Concepto de Medicamentos para el Personal del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en términos del Anexo número 1 y con base a las consideraciones expuestas en los considerandos VI y VII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquense los Puntos Resolutivos del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, así como de manera íntegra el Acuerdo y el Reglamento en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa, para que surta los efectos correspondientes.

TERCERO. El presente Acuerdo, así como los Lineamientos que se adjuntan como Anexo 1, entraran en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de este Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por las Magistradas Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, Secretaria de Sala en funciones de Magistrada, Magistrados Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Maestro Raymundo García Chávez, Licenciado Juan Manual Ochoa Sánchez y Licenciado Jorge Luis

Mercado Zamora, Secretario de Sala en funciones de Magistrado, por unanimidad de votos, en la Décima Sesión Ordinaria Administrativa, celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, **Licenciada Juana Olivia Amador Barajas.**